

nes se necesitaban *motivos sensibles*, que fuesen bastantes á contener el ánimo despótico de cada hombre, cuando quisiere sumergir las leyes de la sociedad en su caos antiguo. Estos *motivos sensibles* son las penas establecidas contra los infractores de aquellas leyes. Llámolos *motivos sensibles*, porque la experiencia ha demostrado que la multitud no adopta principios estables de conducta, ni se aleja de aquella innata general disolucion, que en el universo físico y moral se observa, sino con motivos que inmediatamente hieran en los sentidos, y que de continuo se presenten al entendimiento, para contrabalancear las fuertes impresiones de los ímpetus parciales que se oponen al bien universal: no habiendo tampoco bastado la elocuencia, las declamaciones, y las verdades mas sublimes á sujetar por mucho tiempo las pasiones excitadas con los sensibles incentivos de los objetos presentes.

§. II.

*Derecho de castigar.*

Toda pena (dice el gran Montesquieu) que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica: proposicion que puede hacerse mas general de esta manera. Todo acto de autoridad de hombre á hombre, que no se derive